

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE DEFENSA

**20545** *ORDEN de 3 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 18 de mayo de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Cabo de Aviación, Mutilado Permanente, don Vicente Davo Alvarez.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Segunda de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don Vicente Davo Alvarez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 25 de agosto y 4 de noviembre de 1975, se ha dictado sentencia, con fecha 18 de mayo de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Vicente Davo Alvarez contra resoluciones de la Dirección de Personal de la Subsecretaría del Ministerio del Ejército, de fechas veinticinco de agosto y cuatro de noviembre ambas de mil novecientos setenta y cinco, por ser tales resoluciones conformes con el ordenamiento jurídico; todo ello sin hacer expresa condena en costas.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363), ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 3 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

**20546** *ORDEN de 12 de julio de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 2 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Tejada Trapilla.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Luis Tejada Trapilla, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 28 de junio y 4 de septiembre de 1975, se ha dictado sentencia con fecha 2 de junio de 1978, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Tejada Trapilla, debemos declarar y declaramos ajustados al ordenamiento jurídico los acuerdos dictados por el Ministro del Ejército, con fecha veintiséis de junio y cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, el primero de ellos, que desestimó el ingreso del actor en el Cuerpo de Mutilados así como la anulación de la Orden de doce de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, que acordó su separación del Ejército, y el segundo, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra el anterior. Sin hacer pronunciamiento alguno en cuanto al pago de las costas causadas en este recurso.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»,

todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 12 de julio de 1978.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**20547** *REAL DECRETO 1858/1978, de 29 de junio, por el que se fija la prima que por seguro de cambio deberán satisfacer la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra.*

Por Ley veintiuno/mil novecientos setenta y ocho, de ocho de mayo, se autorizó la concesión del aval del Estado en garantía de las operaciones de crédito exterior que se concierten en relación con la autopista de Navarra. En su artículo cuarto número dos, se dispuso que el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Hacienda, fijará las primas que por el seguro de cambio deban satisfacer la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra, con arreglo a criterios análogos que a las demás Sociedades concesionarias de autopistas nacionales.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo único.—Como contraprestación de la obligación asumida por el Estado de facilitar a la Sociedad o Sociedades concesionarias de la autopista de Navarra divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, el concesionario o los concesionarios deberán abonar al Tesoro una comisión anual equivalente al seis por mil del importe de las obligaciones a que se refiere esta garantía, calculadas al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

**20548** *REAL DECRETO 1859/1978, de 29 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) de un inmueble de 23.450 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.*

Por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Coruña) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de veintitres mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Por el Ministerio de Educación y Ciencia se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo evinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Ortigueira (La Co-

ruña) de un inmueble sito en el mismo término municipal, al paraje denominado «Ensenada de la Preguiza», de veintitrés mil cuatrocientos cincuenta metros cuadrados de superficie; que linda: Al Norte, con calle número uno; al Sur, calle número dos y parcela de la Organización Sindical; Oeste, con el mar, y Este, Obra Sindical del Hogar y Organización Sindical.

El inmueble donado se destinará a la construcción de un Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Educación y Ciencia para los servicios de Centro de Bachillerato Unificado y Polivalente, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20549** REAL DECRETO 1880/1978, de 29 de junio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albacete de un inmueble de 13.200 metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de auto buses.

Por el Ayuntamiento de Albacete ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de trece mil doscientos metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una estación de autobuses.

Por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Albacete de un inmueble, sito en el mismo término municipal, parcela V-I del polígono San Antón, de trece mil doscientos metros cuadrados de superficie, que linda: Al Norte, con límite del polígono; al Sur, en línea de tres brazos, con fondo de saco y zona verde del polígono; al Este, con límite del polígono, y Oeste, con vía pública, denominada calle del General Mola.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una estación de autobuses.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Transportes y Comunicaciones para los servicios de Estación de autobuses, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse, de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20550** REAL DECRETO 1881/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), calle Campanario, número 18, en favor de su ocupante.

Don Angel Caballero Hurtado ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), calle Campanario, número dieciséis,

propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil novecientos noventa y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Angel Caballero Hurtado, con domicilio en Valle de la Serena (Badajoz), de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Urbana en término municipal de Valle de la Serena (Badajoz), calle Campanario número dieciséis, con una superficie de ochenta y tres metros cuadrados y los linderos siguientes: Derecha, 01-04-022; izquierda, 01-04-024; Fondo, campo.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Castuera, libro dos, folio doce.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil novecientos noventa y cinco (4 995) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Badajoz, siendo también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

**20551** REAL DECRETO 1882/1978, de 29 de junio, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana, sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Francos, número 8, en favor de su ocupante.

Doña Ana García Salas ha interesado la adquisición directa de una finca urbana sita en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Francos, número ocho, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de quince mil cuatrocientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de junio de mil novecientos setenta y ocho,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Ana García Salas, con domicilio en Montoro (Córdoba), calle Francos, número ocho, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca urbana en término municipal de Montoro (Córdoba), calle Francos, número ocho, con una superficie de veintiocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, casa número seis; izquierda, casa número diez, y fondo, casa número seis de la misma calle Francos.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Montoro al tomo quinientos sesenta y dos, libro trescientos treinta y nueve, folio treinta, finca dos mil quinientos veintiocho, inscripción novena.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de quince mil cuatrocientas (15.400) pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Córdoba, siendo también de cuenta de la interesada todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.